



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de febrero del dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente al abogado Elvis Andrés Londoño Córdoba, por encontrarse inscrito como profesional del Derecho de "Abogados Eje Cafetero S.A.S. ", en los términos del poder conferido por el demandado, señor Jorge Eliécer Arias Marín.

Téngase en cuenta que si bien no allegó el extremo activo la prueba de entrega de la notificación al demandado se cumple la exigencia de la sentencia C-420 del 2020, esto es, se puede establecer por cualquier medio que el demandado tuvo acceso al mensaje.

De otra arista, conforme al inciso 5 del artículo 118 del Código General del Proceso, se tiene por suspendido el término para contestar la demanda desde el 11 de febrero hogaño, fecha desde la cual entró a despacho el expediente por la petición relacionada con el mismo término, esto es, de acceder el extremo pasivo al expediente.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el link del proceso al profesional antes reconocido, advirtiéndolo al mismo que el término para contestar la demanda, continuará una vez se le remita el enlace con la correspondiente prueba de entrega.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cbb59e091544bb87456fe910f2bb48f2baa3486207755e5d9f1
9af6e82b02a5**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>